REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00068

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 16 a 21) y 292 (fl. 23 a 32) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 225000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00222

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible a folio 55, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.550.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00680

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de reorganización del ejecutado **Artek Arquitectura y Técnica|.**, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de reorganización, para lo de su competencia.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-920

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., por lo tanto se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación, esto es enviando la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01096

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 16 a 20) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 750.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00192

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JULIAN LEONARDO DIMIAN GUTIERREZ.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DANIEL ZAPATA RUEDA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 31 de octubre de 2019.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

3. Por la suma de plazo causado a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Moisés Elías Ricardo Cervantes quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01490

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00. del día 12. del mes Noviembre. del año 2020, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante.

c. Testimoniales citar a los señores Jacqueline Morales y Migue Ángel Moreno para que exponga sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy, 27 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00388

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.

2. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal 2020-00212

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aportó el acta de conciliación extrajudicial al presente proceso, pues lo que allegó al expediente fue la notificación de la solicitud de conciliación a la demandada, por ello no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión 2012-00834

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Se reconoce a Manuel Ruiz Cuta, como heredero de los causantes quien tiene vocación, capacidad y dignidad para heredar, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios, téngase en cuenta que el vínculo de parentesco se acreditó con la incorporación del registro civil de nacimiento obrante a folio 9 de la encuadernación y quien se notificó del proceso de la referencia de forma personal, según acta visible a folio 231.

2. Como quiera que la auxiliar de la justicia designada como partidora no se presentó y tampoco realizó el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 507 del C. G. del P, el Juzgado dispone i) Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en el proveído datado el 30 de enero de 2020 (fl. 244), ii) En su lugar se designa a quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia cuya acta se adjunta; comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOLIVAR

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01916

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta los problemas de salubridad mundial que ha generado la pandemia del covid-19, por secretaría, tramítese el oficio de embargo de remanentes aquí decretado ante el Juzgado u Oficina de Ejecución Civil Municipal que respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01272

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado Diego Valbuena Urrego para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado_____, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-00644

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de la demandada Ángela Marcela González Fragozo para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado_____, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No._____ Hoy, _____
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00208

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de los demandados Claudia Lorena Bedoya López y Wilson Alberto Vargas Ochoa. para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado_____, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución 2019-02008

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la demandada, se notificó de manera personal según acta visible a folio 29, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó medio exceptivo, sin embargo, el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual es no oír a la demandada en el proceso como quiera que no demostró el pago de los últimos tres periodos de los cánones de arrendamiento.

Así las cosas, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaria reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario 2018-00478

En atención a las manifestaciones exaltadas por el doctor auxiliar de la justicia designado en el cargo de curador ad-litem, por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, a fin de que el doctor Gustavo Andrés Bermúdez, para que ejerza el derecho de defensa en favor de la demandada Yuby Adriana Romero Martínez.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el togado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00334

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MYRIAM CERON DE LOPEZ** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.264.396.78 por concepto del capital acelerado respecto del pagaré base de ejecución.

2. 5. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 4,85% (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, esto es 8 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $2.716.031.oo pesos por concepto de intereses de plazo causados siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Se NIEGA el mandamiento respecto del valor correspondiente a las primas de seguro, toda vez que no se encuentra acreditado su pago por parte de la ejecutante.

Escaneado con CamScanner

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Luís Eduardo Buendía Cortes, quien actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

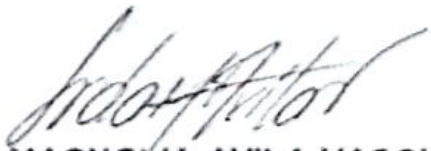

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy. 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00374

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JESÚS ARNOBY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.604.864.03 por concepto del capital acelerado respecto del pagaré base de ejecución.

2. 5. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 12,50% Efectivo Anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, esto es 8 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.505.420.46 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de julio de 2019 a febrero de 2020, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 22 de cada mes.

4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca

Escaneado con CamScanner

el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Gladys María Acosta Trejos, quien actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy. 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal0 2020-00436

En atención al memorial que antecede, se niega la solicitud de embargo de las cuentas bancarias del demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que el presente se tramita conforme a las disposiciones del proceso verbal sumario, motivo por el cual las medidas cautelares que son procedentes, son las que determina el artículo 590 del Código General del Proceso, por tal motivo, el actor adecue lo pretendido conforme lo dispone la norma atrás indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00880

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 22).

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $1.200.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01394

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería para actuar al abogado Diego Suarez García como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 55 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-1842

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar a las entidades indicadas, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 202019-01262

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 43), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'170.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00970

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado Alexander Rivera Ruíz se notificó de manera personal según acta visible a folio 42, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 280.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01730

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Juan Eduardo Caicedo se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 y su corrección del 19 de noviembre del mismo año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01902

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 19 a 20 y 21 a 24) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $140.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario 2019-01640

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal según acta visible a folio 63, quien dentro del término de traslado no contestó la demandan ni propuso excepciones.

2. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien inmueble objeto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría, comuníquese el embargo aquí decretado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01042

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado José Antonio Vivas se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2019 y su corrección del 19 de noviembre del mismo año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00152

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la fecha correcta es del 26 de febrero de 2019 y no como erradamente se indicó:

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01518

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 16 a 23) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'500 000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 41 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00152

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada Ana Helena de la Hemández de Amortegui se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019 según acta visible a folio 26, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01832

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocido en esta causa a folio (61 y 62) y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00136

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Díspone:

Téngase en cuenta que la demandada Yina Mercedes García se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 de manera personal según acta visible a folio 29, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01006

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado Diego Felipe Rojas Cruz. se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible a folio 67 quien dentro del término del traslado contestó la demanda pero no presentó medio exceptivo alguno, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $653000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pago Directo 2019-01168

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial obrante a folio 36 presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00236

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 41 a 43) y 292 (fl. 45 a 51) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $325.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy. 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2017-00208

En atención a la solicitud de desistimiento de pretensiones solicitada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado dispone:

Se entiende el concepto de desistimiento, en un sentido muy amplio, como la manifestación de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida. En el presente caso se presente desistimiento como forma anormal de terminación del proceso; y esta solo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

Es por ello que el desistimiento como forma anormal para terminar el proceso tiene las siguientes notas características: a) Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante; b) es incondicional, c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos: En el presente proceso ejecutivo ya se dictó sentencia que puso fin al proceso; esto es la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sentencia que fue proferida el 25 de noviembre de 2019

En estas condiciones el desistimiento no es procedente, a más que si en estas condiciones se admitiera el auto que así lo dispone tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria, y en estas condiciones en el proceso existirían dos sentencias, una condenatoria y una absolutoria.

Es por ello que el Art. 314 en su inciso primero prohíbe el desistimiento en el caso de existir sentencia que ponga fin al proceso, y esto hace referencia a sentencia debidamente ejecutoriada.

Escaneado con CamScanner

Por consiguiente y como quiera que la solicitud de desistimiento de pretensiones no cumple con las ritualidades del artículo 314 del Código General del Proceso, la misma se denegara por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00354

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **FERNANDO CASTRO VELASQUEZ.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO JUAN SEBASTIAN.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $230.000,oo por concepto del valor insoluto del saldo de las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $1.604.200,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de marzo de 2018 a marzo de 2019 con vencimiento el último día de cada mes de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $405.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de abril a junio de 2019 con vencimiento el último día de cada mes de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $368.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2018 con vencimiento el último día de cada mes de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de $368.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018 con vencimiento el

Escaneado con CamScanner

último día de cada mes de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $154.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019 con vencimiento el último día de cada mes de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Milena Rincón Alvarado como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00354

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. (fl. 1). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares (fl. 1). Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. En atención a la solicitud expuesta en el numeral 2 se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOLIVAR

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-00012

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 22 a 24) y 292 (fl. 25 a 30) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 50.000 - (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 041 Hoy, 21 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Escaneado con CamScanner